

Número de Folio: 20161209-23

Agradecemos sus comentarios, por favor conserve su número de folio para una futura referencia.

Número de Folio : 20161209-23

Personalidad con la que se actúa : En representación del interesado

Nombre de contacto : María Fernanda Palacios Medina

Teléfono de contacto : [REDACTED]

Correo electrónico : [REDACTED]

Opción : Tabla de Atribuciones

Frecuencia : 17.3 - 17.7 GHz

Comentarios sobre el rango de frecuencias seleccionado :

17.3 -17.7 GHz Propuesta de modificación • Anadir "(e-T)" a la actual atribución SFS (T-e) con la finalidad de permitir los enlaces descendentes del SFS, coincidiendo con la atribución ya existente en la banda 17.7-17.8 GHz donde (e-T) y (T-e) ya se encuentran atribuidos. Motivación de la propuesta de modificación: • De acuerdo con el Reglamento de Radio ("RR"), los enlaces Tierra-espacio utilizados como enlaces de conexión con los satélites del servicio de radiodifusión por satélite forman parte del servicio fijo por satélite (SFS). Las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión por satélite corresponden, por definición, al sentido espacio-Tierra. • Debido a que ambos operan en la misma dirección de transmisión, las operaciones en la banda Ka descendiente del SFS son compatibles con las del SRS de la misma banda, siempre que usen niveles de baja potencia de p.i.r.e. y antenas de ancho diámetro, típicas para operaciones de pasarela (gateway). Su compatibilidad se logra con los procedimientos regulares de coordinación entre satélites GSO. • En cuanto a la factibilidad de compartir entre el enlace descendente en el SFS o SRS por un lado, y el enlace de conexión ascendente del SRS por otro lado, dos escenarios de interferencia deben tomarse en cuenta : (1) interferencia entre el enlace de conexión de transmisión de la estación terrena y las estaciones terrenas receptoras del SFS o SRS en tierra, y (2) interferencia entre la transmisión desde la estación espacial del SFS o SRS con los enlaces de conexión del SRS de la estación receptora en el espacio. Respecto a la interferencia en la trayectoria en tierra, la compatibilidad se logra al mantener una separación geográfica suficiente entre la estación pasarela receptora del SFS y las estaciones terrenas transmisoras de los enlaces de conexión. Las estaciones terrenas de gran diámetro tienen una gran calidad de funcionamiento en ganancia fuera de eje lo que junto a una cuidadosa decisión sobre su emplazamiento asegura la adecuada compatibilidad con las estaciones terrenas del SRS. Respecto a la interferencia en la trayectoria hacia el espacio, una separación orbital mínima entre satélites permite la compatibilidad entre la estación espacial transmisora del SFS o del SRS y la estación espacial receptora del SRS. • La Recomendación UIT-R BO.1835 concluye que una separación orbital de no menos de 0.2° es necesaria entre los satélites del SFS y los satélites de radiodifusión. • Una atribución que incluya la dirección e-T para el SFS conduce a una utilización mas eficiente del espectro, en particular en una banda tal como la Ka en la cual las atribuciones de SRS aun no

se han desarrollado. • La inclusión de la dirección e-T en la banda 17.3- 17.7 GHz no significaría ninguna restricción a la implementación de los Planes del Servicio de Radiodifusión por Satélite de los Apéndices 30 y 30A del RR, por los cuales México tiene asignadas las posiciones orbitales 69.2° Oeste, 77° Oeste, 127° Oeste y 136° Oeste. • Como opción, México podría añadir una nota nacional similar a la nota internacional No. 5.492 del RR para las Regiones 1 y 3, que permite que las asignaciones a las estaciones del SRS conformes al Plan regional pertinente o incluidas en la Lista de la Región, sean también utilizadas para las transmisiones del SFS (e-T), a condición de que dichas transmisiones no causen mayor interferencia ni requieran una mayor protección contra las interferencias que las transmisiones del SRS que funcionan de conformidad con el Plan o con la Lista, según sea el caso.

Fecha : 2016-12-09 10:54:40